Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REF: **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: **LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE**
RADICACION: **730014003001-2020-00210-00**

JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 6.014.182 de Santa Isabel Tolima, y Tarjeta Profesional Número 175.359 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Señor **ANDRES FELIPE ZARATE MARTINEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.110.592.192 de Ibagué – Tolima, heredero del Causante **LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE,** comedidamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN,** contra el Auto de fecha dieciséis (16) de Julio de (2020), mediante el cual se **INADMITIÓ** la demanda de apertura sucesoral. Reside mi inconformidad con la providencia impugnada en lo siguiente:

1.-) El Juzgado inadmite la demanda manifestando que se debe allegar o aportar el **AVALUO CATASTRAL** expedido por la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, para poderse determinar la competencia.

Considero de la forma más respetuosa, que no le asiste razón legal, ni jurídica al despacho para inadmitir la demanda argumentando esta causal, teniendo en cuenta que se equivoca el despacho al exigir un avaluó catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la ciudad de Ibagué, cuando el inmueble se encuentra ubicado en la Ciudad de Bogotá.

Además de lo anterior el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, solo exige el aporte del avalúo catastral, y la norma no señala que este avalúo deba tener una certificación especial expedida por el IGAC, por lo que se deduce que es suficiente que este avalúo se encuentre certificado en cualquier documento público que así lo indique, o lo mencione, en este caso **se aportó la factura de impuesto predial unificado número**

20200201041600041158, que es un documento público que goza de la presunción de autenticidad, y donde consta el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble sucesoral, allí claramente se establece que el avalúo catastral es la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($102.196.000.oo)**.

En consecuencia considero que no le asiste razón jurídica, ni legal al despacho para inadmitir la demanda por esta causal, y que en dicha factura consta el avalúo catastral que exige el artículo 26 numeral 5° del C.G. del Proceso, exigirse una certificación especial donde conste dicho avalúo es inclusive dársele mas prevalencia a la formalidad que al derecho sustancial, sacrificándose inclusive el derecho fundamental del acceso a la Justicia, por lo que solicito que se tenga el avalúo catastral consignado en la factura aportada, como prueba suficiente para determinar dicho avalúo.

2.-) Igualmente el Juzgado inadmite la demanda, argumentando lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece lo referente a que el demandante debe simultáneamente enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Respecto a esta causal de inadmisión, igualmente difiero de lo expuesto por el despacho, pues primero que la norma en comento es clara también en determinar que cuando se solicitan **MEDIDAS CAUTELARES,** no procede la exigencia de enviar simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a los demandados. A su tenor la norma establece lo siguiente:

(Art. 6° inciso 4 del Decreto 806 de 2020).

" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, ***salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas*** *o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ..... "* *(subrayado y negrilla fuera de texto)*

En el caso sub-examine, se solicitaron las medidas cautelares previas de **EMBARGO Y SECUESTO** del inmueble que es materia sucesoral, por lo que considero que no le asiste razón al Juzgado al exigir el requisito de enviarse por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demás herederos relacionados en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, solicito al despacho lo siguiente:

- **REPONER** el auto de fecha dieciséis de Julio de (2020), y en su lugar proceder a admitir la demanda de apertura sucesoral de la referencia; y en caso de sostenerse el Juzgado en su posición inicial, solicito se conceda en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior funcional y jerárquico.

ANEXO: Nuevamente anexo copia de la **factura de impuesto predial unificado número 20200201041600041158,** donde consta el Avalúo Catastral del inmueble.

Del Señor(a) Juez

Atentamente,

Rodolfo Sandoval Medina
Abogado Titulado
Cra. 4 No. 8-04 * Cel. 315 535 8230
Ibagué - Tolima

JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA
C.C. No. 6.014.182 de Santa Isabel -Tolima
T.P. No. 175.359 C.S de la Judicatura.

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 20010213714	401
2020			Factura Número: 2020201041600041158	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0130BDAF	CL 135 91 75 AP 202	050N00793002

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	5872367	Herederos de LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE	100	PROPIETARIO	CL 135 91 75 AP 202	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
102,196,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	3	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
307,000	0	307,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	307,000	307,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	31,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	276,000	307,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	31,000	31,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	307,000	338,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)200102137141624637O2(3900)000000000307000(96)20200814

☐ HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)200102137141319974 25(3900)000000000338000(96)20200911